



El Rector de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Considerando

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que: “(...) *Asignaciones y rentas a favor de las universidades y escuelas politécnicas particulares.- Las universidades y escuelas politécnicas particulares que a la entrada en vigencia de la Constitución recibían asignaciones y rentas del Estado, podrán continuar percibiéndolas en el futuro si cumplen todas y cada una de las siguientes obligaciones:*

1. *Permanecer en el sistema de educación superior del país con el estatus de acreditada, de conformidad a la Ley de Educación Superior;*
2. *Someterse al control administrativo de la Contraloría General del Estado, en relación a la utilización de los recursos públicos;*
3. *Destinar los recursos recibidos exclusivamente al otorgamiento de becas totales o parciales a estudiantes de escasos recursos económicos, en estudios de tercer nivel desde el inicio de la carrera;*
4. *Eximir a los estudiantes matriculados con beca total de cualquier pago de arancel y matrícula;*
5. *Los estudiantes matriculados con beca parcial pagarán como máximo la diferencia entre el valor de la beca total y la beca parcial, establecida por el organismo rector de la política de becas del gobierno; y, (...)*

El órgano rector de la política pública de educación superior y becas determinará el valor y los porcentajes mínimos de estas becas totales o parciales que se actualizarán periódicamente. Corresponde a las universidades y escuelas politécnicas particulares que reciben recursos estatales seleccionar a los estudiantes y adjudicarles las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. (...)”.

Que el artículo 74 de la Ley Orgánica de Educación Superior prevé la instrumentación de la política de cuotas en los siguientes términos: “(...) *Políticas de Cuotas.- Las instituciones de educación superior instrumentarán de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados. Las políticas de cuotas serán establecidas por el órgano rector de la política pública de educación superior. (...)*”.

Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe que: “(...) *Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior.*

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que



representen al país en eventos internacionales, los estudiantes que hayan ejecutado proyectos de emprendimiento innovadores, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución.

Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior.

Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto.

El órgano rector de la educación superior, a través de los mecanismos pertinentes, ejecutará al menos un programa de ayudas económicas para manutención a aquellos estudiantes insertos en el sistema de educación superior que se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema.

También otorgará becas completas para estudios de cuarto nivel nacional e internacional conforme la política pública que dicte el ente competente considerando la condición socioeconómica de los beneficiarios, la excelencia académica y pertinencia (...)

Que el artículo 38 de la LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES, expresa que: *“La Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hará cumplir a las instituciones de educación superior públicas y privadas la concesión de becas de tercer y cuarto nivel, en sus modalidades presencial, semipresencial y a distancia, para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género”.*

Que el artículo 8 de la LEY DE RECONOCIMIENTO A LOS COMBATIENTES DEL CONFLICTO BÉLICO expresa que: *“(...) El Ministerio de Educación otorgará becas en beneficio de los hijos de los combatientes fallecidos, heridos graves, con lesiones que conlleven invalidez total o parcial y de aquellos que hayan recibido la condecoración "Cruz al Mérito de Guerra", para que puedan cursar sus estudios en los niveles inicial, básico, bachillerato, post bachillerato y superior. Cada plantel de educación particular, en todos los niveles otorgarán dos becas completas para los hijos de los combatientes señalados en el inciso precedente. El Ministerio de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, dictará las disposiciones necesarias para la aplicación de este artículo (...)*

Que el artículo 9 del REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR expresa que: *“(...) Las instituciones de educación superior particulares que reciban rentas y asignaciones del Estado, deberán presentar un informe en relación a las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley*



Orgánica de Educación Superior en lo que respecta a los numerales 3, 4 y 5. El contenido de dicho informe se determinará en la normativa específica que el órgano rector de la política pública de educación superior expida para tal efecto. En el caso de que alguna institución de educación superior no utilice la totalidad de los recursos públicos transferidos a la concesión de becas, deberá reintegrar al Estado los saldos no utilizados.”.

Que el artículo 26 del Reglamento General de Estudiantes expresa que: *“(...) La universidad dispone de cuatro categorías de becas:*

Becas de equidad. - Favorece la equidad en el acceso, permanencia y titulación de los estudiantes de escasos recursos económicos tomando en consideración sus condiciones socioeconómicas.

Becas de inclusión. - Favorecen el efectivo acceso, permanencia y titulación de los estudiantes pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

Becas de excelencia. - Valoran las capacidades y cualidades cultivadas con el esfuerzo personal, y recompensan el mérito, compromiso social y desempeño académico, cultural o deportivo.

Becas de pertenencia. - Promueven la identificación con la propuesta educativa humanística, social y de inspiración cristiana al servicio de la sociedad ecuatoriana y de la Iglesia, y la pertenencia institucional según la normativa procedimental interna emitida para el efecto.

Cada Sede establecerá programas de becas completas o ayudas económicas equivalentes para al menos el 10% del número de estudiantes regulares en cualquiera de los niveles de formación.

La normativa procedimental interna determinará los tipos y porcentajes de becas, así como los procesos de selección que se aplicará en cada sede en función de los respectivos presupuestos.”

Que el artículo 27 del Reglamento General de Estudiantes expresa que: *“Las asignaciones y rentas del Estado que reciba la PUCE serán destinadas exclusivamente al otorgamiento de becas totales o parciales a estudiantes de tercer nivel de escasos recursos económicos, en el marco del cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior.”*

Que el artículo 28 del Reglamento General de Estudiantes expresa que: *“Los programas de becas que se formulen y administren en la Sede Matriz y en las demás sedes deberán ajustarse a estas categorías, sin perjuicio de los porcentajes de subvención que las sedes determinen en función de la disponibilidad presupuestaria, en el marco de los lineamientos institucionales.”.*

Que el artículo 29 del Reglamento General de Estudiantes expresa que: *“La ejecución y responsabilidad del cumplimiento de estas disposiciones sobre becas es competencia de la Dirección General de Estudiantes en la Sede Matriz y la Dirección de Estudiantes en las demás sedes. Los requisitos para mantener una beca en la Institución deberán ajustarse a la normativa procedimental interna correspondiente.”*



Que el literal a) del artículo 20 del Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador concede al rector la atribución de emitir la normativa procedimental interna necesaria para la buena marcha de la universidad;

Que, con Resolución No. CS-21-10 de 21 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador resolvió: *“Aprobar el traslado de la competencia de regulación de la Beca PUCE - Colaboradores al señor Rector de la PUCE”*

Que el artículo 8 de la Normativa procedimental interna para la aprobación de instrumentos normativos establece las pautas para la emisión de estos instrumentos;

En uso de sus atribuciones emite la siguiente:

NORMATIVA PROCEDIMENTAL INTERNA DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA CARRERAS Y PROGRAMAS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

TÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. La presente normativa tiene por objeto regular el proceso de otorgamiento de becas y ayudas económicas (postulación, selección, otorgamiento, seguimiento y renovación) en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador de acuerdo con los criterios de asignación y demás disposiciones contenidas en la legislación nacional en concordancia con lo determinado en el Reglamento General de Estudiantes y la normativa interna de la Universidad.

Artículo 2.- Ámbito. La presente normativa procedimental se aplica a todos los estudiantes del tercer y cuarto nivel de formación en todas las sedes de la PUCE, con excepción de la sede PUCE Amazonas que se regirá por una normativa específica, así como en las sedes que en el futuro se establezcan.

Estos beneficios no se aplicarán a los cursos abiertos, cursos especializados o educación continua, a excepción de las becas dirigidas a grupos vulnerables cuya definición se encontrará establecida en sus correspondientes instructivos.

TÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 3.- Definiciones. Los términos utilizados en la presente normativa tendrán las siguientes definiciones:

- **Arancel:** Es el valor que se cobra en cada periodo académico vinculado al costo por carrera o programa. El arancel se determina en función del costo por carrera ofertada, de acuerdo con el



número de horas/créditos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que consten en el plan de estudios y que registre el estudiante en cada período académico.

- **Ayudas económicas:** Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a sus estudios de educación superior en la PUCE, movilidad académica, desarrollo de programas, y actividades de investigación, capacitación, entre otras.
- **Beca:** Es la subvención total o parcial otorgada a estudiantes, para que realicen sus estudios de educación superior y actividades académicas en la PUCE, movilidad académica, capacitación. Según su cobertura, las becas pueden ser totales, parciales o completas:
 - a) Beca total es la subvención que cubre la totalidad de los valores de matrícula o aranceles, pero ningún porcentaje de los derechos;
 - b) Beca parcial es la subvención que cubre una parte del valor de los aranceles, o una parte del valor de la matrícula, pero ningún porcentaje de los derechos.
 - c) Beca completa es la subvención que cubre un porcentaje del valor de los aranceles y un porcentaje del valor de la matrícula, pero ningún porcentaje de los derechos
- **Becario:** Es el estudiante que goza de una beca o ayuda económica en uno de los programas de formación de la universidad, luego de haber superado los procesos de postulación o selección correspondientes.
- **Derechos:** Es el valor que se cobra al estudiante por bienes y servicios, así como por la realización de actividades extracurriculares que no forman parte del plan de estudios del programa.
- **Descuentos:** Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada a personas naturales en el marco de estrategias comerciales, que tomarán como referencia el punto de equilibrio de las carreras y programas.
- **Estudiante nuevo:** Es la persona que completa su proceso de admisión y efectiviza su matrícula por primera vez para iniciar o continuar sus estudios de tercer o cuarto nivel en la PUCE.
- **Estudiantes regulares:** Son estudiantes regulares quienes se matriculan en, por lo menos, el 60% de las horas o créditos que permite su malla curricular correspondiente a cada periodo académico.
- **Estudiantes no regulares:** Son estudiantes no regulares quienes se matriculan en menos del 60% de las horas o créditos que permite su malla curricular correspondiente a cada período académico.
- **Matrícula:** Es el valor que se cobra por una sola vez en cada periodo académico y que le permite acceder a los servicios generales de la institución y al otorgamiento de certificaciones por una sola vez.
- **Postulante a una beca:** Estudiante de la PUCE o persona interesada en ingresar a la Universidad que, de acuerdo con el procedimiento determinado, realiza una solicitud de beca. La aplicación al proceso de postulación en ningún momento garantiza su otorgamiento.



TÍTULO III

CATEGORÍAS Y PROGRAMAS DE BECAS

Artículo 4.- Categorías de becas. La PUCE tiene las siguientes categorías de becas conforme lo establecido en el Reglamento General de Estudiantes:

1. **BECAS DE EQUIDAD:** Favorecen la igualdad en el acceso, permanencia y titulación de los estudiantes de escasos recursos económicos tomando en consideración sus condiciones socioeconómicas.
2. **BECAS DE INCLUSIÓN:** Favorecen el efectivo acceso, permanencia y titulación de los estudiantes pertenecientes a grupos de atención prioritaria.
3. **BECAS DE EXCELENCIA:** Valoran las capacidades y cualidades cultivadas con el esfuerzo personal, y recompensan el mérito, compromiso social y desempeño académico, cultural o deportivo.
4. **BECAS DE PERTENENCIA:** Promueven la identificación con la propuesta educativa humanística, social y de inspiración cristiana al servicio de la sociedad ecuatoriana y de la Iglesia, y la pertenencia institucional según la normativa procedimental interna emitida para el efecto.

Artículo 5.- Programas de Becas. Una beca, o programa de becas, se define por las características del colectivo estudiantil que busca estimular, y en función del criterio general de asignación definido en la categoría que lo abarca.

Para cada beca, o programa de becas, la Dirección General de Estudiantes de la sede Matriz o su homóloga en cada sede emitirá un instructivo de aplicación. Los instructivos establecerán los porcentajes de beca, requisitos, obligaciones, proceso de postulación, selección, otorgamiento, periodicidad, seguimiento y demás características necesarias para su correcto funcionamiento.

TÍTULO IV

DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Artículo 6.- Fuentes de financiamiento para los programas de becas. Las becas, ayudas económicas y descuentos que la PUCE destine a sus estudiantes se financiarán a través de las siguientes fuentes:

1. Las asignaciones y rentas que otorga el Estado conforme la Constitución y la legislación vigente específicamente para becas. Estos fondos se utilizarán para lo estipulado en la Ley Orgánica de Educación Superior y el título V, capítulo 1, de la presente normativa;
2. Aquellos recursos provenientes de cada carrera y programa. El monto total será notificado por la Dirección General Financiera o su homóloga al rector o prorector, según corresponda;
3. Aquellos recursos generados por autogestión a través de los diferentes servicios que oferta la Universidad. El monto total será notificado por la Dirección General Financiera o su homóloga al rector o prorector, según corresponda;



4. Aquellos recursos que se gestionen con otras personas naturales o jurídicas, instituciones y organizaciones nacionales o internacionales en apoyo de los estudiantes de la PUCE a través de la suscripción de convenios.

TÍTULO V

DE LAS BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS OBLIGATORIAS

CAPÍTULO I

DE LAS BECAS CON FONDOS ESTALES

Artículo 7.- Beca Igualdad de oportunidades. El programa de becas “Igualdad de oportunidades” pertenece a la categoría de becas de equidad. Las asignaciones y rentas que reciba la PUCE del Estado financiarán exclusivamente este programa.

En concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, este programa beneficia a estudiantes de escasos recursos económicos, u otros que determine la norma, en estudios de tercer nivel, desde el inicio de la carrera. Los estudiantes que ingresen en el marco de la política de cuotas determinada en la Ley Orgánica de Educación Superior podrán ser beneficiarios de esta beca.

Esta beca deberá cubrir al menos el 75% del arancel total, buscando así favorecer el acceso, permanencia y titulación de los estudiantes de escasos recursos económicos; priorizando el acceso de aquellos estudiantes con mayor vulnerabilidad.

De acuerdo con el instructivo que emita la Dirección General de Estudiantes, cada sede deberá contar con los respaldos correspondientes que acrediten la condición económica del estudiante. Este instructivo definirá las características del estudiante de escasos recursos, u otro que determine la norma, que puede participar en este programa.

Artículo 8.- Asignación de los recursos estatales. La PUCE asignará a las sedes los recursos que reciba del Estado para becas utilizando los mismos criterios que apruebe el Consejo de Educación Superior para la distribución de fondos estatales entre las universidades cofinanciadas, según la “*Fórmula para la distribución de los recursos asignados anualmente por parte del Estado*”. Para el efecto la Dirección General Financiera y la Dirección General de Estudiantes notificarán a cada sede los recursos a entregarse una vez se reciba la notificación correspondiente por parte del Ministerio de Finanzas para el año fiscal en curso.

Artículo 9.- Informes periódicos. Para dar seguimiento respecto al uso de los recursos estatales cada sede deberá remitir al rector de la PUCE, cada seis meses, un informe detallando los estudiantes que se beneficiaron de estas becas, montos y porcentajes.



Artículo 10.- Incumplimiento en el uso de recursos estatales. Las sedes que no utilicen en becas a estudiantes de escasos recursos la totalidad de los fondos estatales asignados o incumplan las condiciones del presente capítulo, deberán devolver los recursos a la sede Matriz. Para ello, la Dirección General de Estudiantes analizará los informes detallados en el artículo 9 de la presente normativa y notificará a la Dirección General Financiera respecto a cualquier incumplimiento para que ejecute el correspondiente proceso de recuperación.

CAPÍTULO II

DE LAS BECAS CON FONDOS INSTITUCIONALES

Artículo 11.- Becas y ayudas económicas para el cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior. Para el cumplimiento de las obligaciones legales en el otorgamiento de becas y ayudas económicas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, además de lo estipulado en los artículos 7 al 10 de la presente normativa, cada sede de la PUCE mantendrá de manera obligatoria programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas, a por lo menos el 10% de sus estudiantes regulares en cualquiera de los niveles de formación, o lo que en su defecto establezca la normativa vigente. Para esto, la PUCE priorizará las siguientes becas:

EQUIDAD:

1. **Otras becas de equidad según cada sede.** Además de la beca igualdad de oportunidades, las sedes podrán llevar adelante otros programas de becas de equidad, según sus instructivos propios.

INCLUSIÓN:

2. **Beca Discapacidad:** beca destinada a los estudiantes que presenten una discapacidad superior al 30%, oficialmente acreditada por el organismo gubernamental competente. La cobertura de la beca será otorgada en función del porcentaje de discapacidad conforme a la tabla establecida en la normativa que, para el efecto, sea emitida por la Dirección de Beneficios Económicos de la Dirección General de Estudiantes o su homóloga en cada sede.
3. **Beca Pueblos y nacionalidades:** beca dirigida a estudiantes pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, reconocidas por el Estado ecuatoriano por medio del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades.

EXCELENCIA:

1. **Beca de excelencia académica colegial:** beca que se otorga a los estudiantes nuevos que hayan acreditado durante su vida colegial un alto rendimiento académico y hayan obtenido una distinción honorífica (abanderados, escoltas o mejores egresados) y que se matriculen en la PUCE.



2. **Beca de excelencia académica:** beca destinada a los estudiantes que alcancen los mayores promedios de notas en cada carrera o programa dentro del periodo académico analizado. La Dirección de Beneficios Económicos de la Dirección General de Estudiantes o su homóloga en cada sede notificará a los estudiantes que pueden acceder a esta beca.
3. **Beca a deportistas de alto rendimiento:** beca que se otorga a los estudiantes que se hayan destacado y representado al país en competencias deportivas a nivel internacional.

Artículo 12.- Becas y ayudas económicas para el cumplimiento de la Ley de Reconocimiento a los Combatientes del Conflicto Bélico. Para el cumplimiento de las obligaciones legales establecidas en la Ley de Reconocimiento a los Combatientes del Conflicto Bélico, la PUCE sede Matriz mantendrá el programa de "Beca combatientes" que estará destinada a los hijos de los combatientes fallecidos, heridos graves, con lesiones que conlleven invalidez total o parcial y de aquellos que hayan recibido la condecoración "Cruz al Mérito de Guerra", para que puedan cursar sus estudios de tercer nivel.

La PUCE sede Matriz mantendrá dos cupos semestrales para este programa de beca, que deberán cubrir la totalidad del valor de aranceles. En caso de que los cupos se encuentren cubiertos en la sede Matriz, esta solicitará a otras sedes la apertura de cupos, en función de su disponibilidad. Se priorizarán los méritos académicos y el orden de ingreso de las solicitudes en la consideración de los postulantes.

TÍTULO VI

OTRAS BECAS Y DESCUENTOS

CAPÍTULO I

DE LA BECA FAMILIA PUCE - COLABORADORES

Artículo 13.- Becas Familia PUCE- colaboradores. Esta beca hace parte de la categoría becas de pertenencia de la sede Matriz. A este beneficio podrán acceder, en calidad de becarios, el personal docente, trabajadores y personal administrativo en relación de dependencia de la sede Quito, así como su cónyuge, hijos o hijas, que deseen iniciar o estén cursando estudios de tercer nivel en la sede Quito.

Este beneficio corresponde a un porcentaje de descuento a los valores de aranceles del respectivo período académico ordinario o extraordinario. No se aplican descuentos a los valores de matrícula, servicios y derechos. El instructivo correspondiente determinará este porcentaje en función de la disponibilidad presupuestaria.

Este beneficio se podrá otorgar para el estudio de una sola carrera por becario.

Este beneficio no aplica para programas de cuarto nivel, ni para cursos de formación continua.



Aquellas otras sedes que decidan otorgar esta beca, en función de su disponibilidad presupuestaria, se sujetarán a lo establecido en esta normativa con el fin de conservar la igualdad en el trato a nuestros trabajadores y docentes, en la medida de lo posible.

Artículo 14.- Requisitos. Los requisitos para acceder a la beca Familia PUCE - colaboradores son los siguientes:

1. Superar los procesos de admisión de la universidad para su primera carrera de tercer nivel;
2. Realizar el proceso de postulación a la beca Familia PUCE – colaboradores;
3. Acreditar relación de dependencia laboral del docente o trabajador generador del beneficio con la PUCE sede Matriz de, al menos, tres años.

Artículo 15.- Periodicidad. La beca se otorgará en cada periodo académico ordinario y extraordinario previo el cumplimiento de los requisitos y su aprobación no tendrá carácter retroactivo.

Artículo 16.- Porcentaje de la beca para docentes a tiempo parcial. En el caso de docentes y trabajadores con dedicación a medio tiempo o tiempo parcial, el descuento será del 50% de aquel aplicable para los docentes y trabajadores a tiempo completo.

Artículo 17.- Pérdida de la beca. El estudiante pierde la beca en los siguientes casos:

1. Renuncia voluntaria al beneficio de la beca;
2. Finalización de la relación de dependencia laboral con la PUCE del docente o trabajador generador del beneficio;
3. Incumplimiento por segunda ocasión de las obligaciones establecidas en el artículo 23 de la presente normativa;
4. Cuando el beneficiario de la beca o el docente o trabajador generador del beneficio haya sido sancionado por faltas graves y muy graves conforme al Reglamento General de Estudiantes;

Cuando el beneficiario de la beca o el docente o trabajador generador del beneficio haya incurrido en el supuesto establecido en el numeral 4 del presente artículo, el beneficiario quedará inhabilitado para poder acogerse a otro programa de beca, hasta la finalización de sus estudios independientemente de los cambios de carrera que pudiera realizar.

Los estudiantes que pierden la beca por el supuesto establecido en el numeral 3 podrán acceder nuevamente a ella, siempre que en dos períodos académicos ordinarios consecutivos posteriores, aprueben todas las asignaturas, cursos o equivalentes, y alcancen en cada período académico un rendimiento no inferior al promedio ponderado de los estudiantes de la carrera. En caso de un nuevo incumplimiento el estudiante perderá definitivamente el derecho a la beca.

Artículo 18.- Licencias de trabajo. Cuando el docente o el trabajador generador del beneficio se encuentre en licencia de trabajo sin remuneración, el beneficiario no podrá acceder a esta beca. Una



vez que este colaborador se reintegre, el beneficiario podrá acceder a la beca si cumple los requisitos para el efecto.

Artículo 19.- Cambio de carrera. El beneficiario de esta beca podrá realizar por una sola vez un cambio de carrera, siempre y cuando se encuentre dentro de los cuatro primeros períodos académicos de la carrera, manteniendo la beca de acuerdo con los requisitos determinados en el presente instrumento.

CAPÍTULO II

DE LAS BECAS Y DESCUENTOS ADICIONALES

Artículo 20.- Becas y descuentos adicionales. Las sedes de la PUCE podrán ofrecer becas o ayudas económicas adicionales una vez que se cumpla con las obligaciones detalladas en el título 5 de la presente normativa, en el marco de las cuatro categorías de becas existentes.

Entre estas se podrá implementar la beca socioeconómica o beca directa, que favorecen la equidad en el acceso, permanencia y titulación de los estudiantes tomando en consideración sus condiciones económicas y, se ubicarán dentro de la categoría equidad establecida en el artículo 4 de la presente normativa.

Las sedes de la PUCE podrán desarrollar estrategias de descuentos comerciales y la promoción de convenios con instituciones públicas o privadas con o sin fines de lucro, con la finalidad de posicionar la oferta académica de tercer y cuarto nivel e impulsar la captación de nuevos estudiantes.

TÍTULO VII

DEL OTORGAMIENTO

Artículo 21.- Otorgamiento. La Dirección de Beneficios Económicos de la Dirección General de Estudiantes o su homóloga en cada sede, será la entidad encargada de asignar las becas y ayudas económicas a los estudiantes que cumplan los requisitos específicos de cada programa de beca, de acuerdo con lo determinado en la presente normativa e instructivos que se emitan para el efecto.

La asignación de becas y ayudas económicas depende de los cupos disponibles, la disponibilidad presupuestaria y los lineamientos institucionales. Los instructivos de cada beca o ayuda económica determinarán las reglas de prioridad para los casos en que el número de postulantes a una beca exceda al de los cupos o la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 22.- Publicación. La entidad responsable de las becas en cada sede incluirá la información de becas en la página web institucional, en la cual se detallará lo siguiente:



1. Catálogo de becas que ofrece la sede para postulación, tanto para estudiantes nuevos como antiguos detallando el nivel educativo al cual se oferta;
2. Cronograma y proceso de postulación;
3. Requisitos específicos para la postulación de cada beca;
4. Datos de contacto en caso de requerir más información.

TÍTULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 23.- Obligaciones de los becarios. Los estudiantes que reciban una beca de la PUCE en cualquiera de sus sedes tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Suscribir el acta compromiso de beca otorgada dentro del plazo estipulado en el cronograma aprobado por la Dirección de Beneficios Económicos de la Dirección General de Estudiantes o su homóloga en cada sede;
2. Cumplir los cronogramas establecidos por la respectiva sede para los procesos de postulación y entrega de información;
3. No incurrir en contravenciones a las normas de comportamiento establecidas en el Reglamento General de Estudiantes y el Código de Ética;
4. Cumplir con los requisitos y responsabilidades fijados en las condiciones e instructivos de cada beca y, entregar toda la documentación que la Dirección de Beneficios Económicos de la Dirección General de Estudiantes, o su homóloga en cada sede, solicite para respaldar el otorgamiento de la beca;
5. Cumplir con el rendimiento académico determinado para cada beca para la respectiva carrera o programa;
6. Cumplir con el programa de acompañamiento integral de la respectiva sede en caso de condicionamientos y, en el caso de las becas de inclusión con los planes de acompañamiento;
7. No mantener obligaciones de pago pendientes con la respectiva sede.

Artículo 24.- Veracidad de la información y documentación. El postulante a una beca se responsabilizará por la legitimidad, validez y veracidad de los documentos que adjunte a su solicitud. En caso de detectarse que la información o documentación entregada es falsa o fraudulenta el postulante será automáticamente rechazado, quedará excluido de forma definitiva de las becas y ayudas económicas de la PUCE y, se someterá al régimen de sanciones establecido en el Reglamento General de Estudiantes.



TÍTULO IX

DE LA PÉRDIDA DE BECA

Artículo 25.- De la pérdida de la beca. Las sedes de la PUCE establecerán en cada instructivo las condiciones específicas por la que un estudiante podrá perder su beca. En todos los casos esta definición deberá tomar en cuenta el cumplimiento de las obligaciones detalladas en el artículo 23 de la presente normativa, así como criterios mínimos obligatorios de cumplimiento académico.

En caso de ser sancionados por faltas graves o muy graves determinadas en el Reglamento General de Estudiantes, los beneficiarios perderán automáticamente la beca, sin opción a recuperarla.

En particular para la beca “Igualdad de oportunidades” detallada en el artículo 7 de la presente normativa, se deberá considerar criterios que promuevan la eficiencia terminal de los estudiantes considerando las condiciones particulares de su acceso.

Artículo 26.- Alertas de riesgo académico. La Dirección de Bienestar Estudiantil o su homóloga en cada sede, alertará a la Dirección de Beneficios Económicos o su homóloga, respecto a cualquier alerta de riesgo académico, psicoeducativa, psicosocial, o de otra índole que puedan incidir en el proceso formativo para que, de manera conjunta, se puedan implementar estrategias de atención e intervención oportuna con el fin último de sostener el proceso formativo del estudiante y consecuentemente su beca.

Artículo 27.- Tutorías integrales. En caso de que un becario posea condicionamiento, deberá obligatoriamente cumplir con el programa de acompañamiento integral de la respectiva sede. Por su parte los beneficiarios de las becas de la categoría de inclusión, determinada en el artículo 4 de la presente normativa, deberán, obligatoriamente, cumplir con el plan de acompañamiento planteado por la Dirección de Bienestar Estudiantil, en la sede Matriz, o su homóloga en cada sede.

La Dirección de Beneficios Económicos en la sede Matriz, o su homóloga en cada sede, informará sobre los estudiantes con alerta de pérdida de beca a la Dirección de Bienestar Estudiantil o a su homóloga en cada sede, así como los beneficiarios de las becas de inclusión para la coordinación de las tutorías integrales y el plan de acompañamiento con los estudiantes y, de esta manera, sostener su proceso formativo.

Artículo 28.- Promedio de rendimiento académico para mantenimiento de beca. El promedio general acumulado mínimo para mantenimiento de becas, en las carreras y programas que aplique, será emitido por la Dirección de Beneficios Económicos de la Dirección General de Estudiantes o su homóloga en cada sede y, será actualizado al menos una vez cada cuatro periodos académicos.

Este cálculo se realizará en función del promedio de rendimiento académico de la malla curricular durante los cuatro últimos periodos académicos de los estudiantes activos de cada carrera,



incluyendo las materias aprobadas y no aprobadas. En este cálculo no se tomará en cuenta las notas de educación continua, idiomas, ni los requisitos de prácticas preprofesionales y vinculación.

En el caso de las becas de la categoría de inclusión se analizará de manera adicional, en la definición, el rendimiento de sus becarios.

Este promedio será de cumplimiento obligatorio para los beneficiarios becas de acuerdo con lo determinado en cada instructivo de becas.

Artículo 29.- Recurso de revisión. Los estudiantes que hayan presentado un buen rendimiento académico en su carrera estudiantil, pero que por motivos comprobables de fuerza mayor o caso fortuito hayan visto su nivel académico afectado, incurriendo en una de las causales de pérdida de beca, podrán efectuar una solicitud formal exponiendo y documentando su caso para ser revisado por el comité de revisión.

Luego del análisis del caso el comité podrá otorgar al estudiante un condicionamiento que le permitirá continuar con su beca en el periodo académico subsiguiente, para lo cual el estudiante deberá comprometerse a cumplir con los requisitos necesarios para mantener la beca y a solicitar tutorías académicas para reforzar y sostener su rendimiento procurando así conservar el beneficio de beca.

La Dirección de Beneficios Económicos informará a la Dirección de Bienestar Estudiantil o sus homólogas en cada sede respecto de los estudiantes cuyo recurso de revisión haya sido aceptado, para que esta coordine el plan de acompañamiento y tutorías; debiendo informar de cualquier incumplimiento por parte del estudiante, así como presentar, al final del periodo académico, un informe de avance del proceso del estudiante por parte del tutor.

Artículo 30.- Comité de revisión. El comité estará integrado de la siguiente manera:

1. El director general de estudiantes o su homólogo en cada sede, o su delegado permanente;
2. El director de bienestar estudiantil o su homólogo en cada sede o su delegado permanente;
3. El director de beneficios económicos o su homólogo en cada sede, o su delegado permanente.

La Dirección General de Estudiantes o su homóloga en cada sede, emitirá el correspondiente instructivo para regular su funcionamiento.

Este comité, en caso de considerarlo pertinente, podrá convocar con voz y sin voto a otra autoridad de la PUCE, esta figura se aplicará para casos excepcionales y la convocatoria será con base en los análisis del caso.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Todos los procesos de becas que se hayan realizado antes de la vigencia de esta norma, se resolverán de acuerdo con las disposiciones que hayan existido al momento en que se realizó el proceso.

SEGUNDA. - A partir de la expedición de la presente normativa incorpórese en la categoría de equidad la beca de igualdad de oportunidades. Cada sede deberá trasladar a todos los beneficiarios de becas financiadas con fondos estatales a esta nueva beca, bajo las directrices que se emitan para el efecto y garantizando que luego de dos períodos académicos ordinarios, a más tardar, todos sus beneficiarios mantengan una beca de al menos el 75%.

TERCERA. – La Dirección General de Estudiantes de la sede Matriz coordinará con sus homólogas en las sedes para definir los criterios de “estudiante de escasos recursos”. Para esto, se tomará como referencia las directrices que los organismos estatales emitan para el efecto y lo establecido como base en el artículo 7 de la presente normativa.

CUARTA. - Los reportes institucionales de becas que se generen a partir de la expedición de esta normativa, incluidos los reportes del primer periodo académico 2023, deberán incorporar todos los aspectos detallados en esta normativa, entre ellos categorías de becas, programas de becas y fuentes de financiamiento.

QUINTA. - El personal docente, administrativo o trabajador de otras sedes de la PUCE o jubilados patronales de la PUCE sede Matriz o sus cónyuges, hijos e hijas que a la fecha de expedición de este reglamento sean beneficiarios de la anterior beca Laboral, o de la actual beca Familia PUCE – colaboradores, podrá continuar con la beca bajo las condiciones del presente reglamento, hasta la finalización de sus estudios.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa procedimental interna, entra en vigor a partir de esta fecha y con ello deroga toda norma o resolución referente a becas o ayudas económicas que se contrapongan a lo establecido en el presente instrumento.

Quito, 21 de marzo de 2023


Dr. Fernando Ponce León S.J.
Rector

